

ESTUPRO, RAPTO Y FUERZA EN MÉRIDA, VENEZUELA (1786 Y 1863)

Jhoana Gregoria Prada Merchan*

RESUMEN

Este artículo analiza el estupro como un tipo de crimen que se cometía con violencia o seducción y que incluía honra, a través de diversos procesos criminales creados por “estupro, rapto y fuerza” en Mérida, Venezuela entre 1786 y 1863. Para lograr este fin, se tomarán en cuenta todos los pasos llevados dentro de los sumarios, así como los sujetos de la investigación (las víctimas y sus agresores) y su relación con los delitos, todo esto, por medio de un punto de interconexión (la honra), donde la misma se observa como motivación para que dichos personajes y crímenes llegasen a la justicia en búsqueda de un castigo o reparación.

Palabras clave: Estupro, Honra, Mérida-Venezuela, Siglo XIX.

RAPE, ABDUCTION AND FORCE IN MÉRIDA, VENEZUELA (1786-1863)

ABSTRACT

This article analyzes rape as a type of crime that was committed with violence or seduction and that included honor, through various criminal processes created for “rape, kidnapping and force” in Mérida, Venezuela between 1786 and 1863. To achieve this goal, all steps carried within summaries will be taken into account, as well as the subjects of the investigation (the victims and their aggressors) and their relationship with the crimes, all this, through an interconnection point (honor), where it is seen as a motivation for mentioned characters and crimes to come to justice in search of punishment or reparation.

Keywords: Rape, Honor, Mérida-Venezuela, 19th century.

* Licenciada en Historia (Universidad de Los Andes, 2006), Licenciada en Educación Mención Ciencias Sociales (Universidad de Los Andes, 2009), Magíster en Historia Social Comparada de Europa y América Latina (Universidad de Murcia, 2010), Doctora en Historia Social (Universidad Federal de Río de Janeiro, 2018). Universidad de Colonia; Instituto de Historia Ibérica y Latinoamericana, Alemania. jh.pramer@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0001-9654-2776>.

INTRODUCCIÓN

Abordar la violencia como tema de investigación implica inevitablemente involucrarse en el mundo de las sensibilidades, sobre todo cuando se trata de la violencia ejercida contra la mujer. Desde hace varias décadas, la historiografía con influencia del movimiento feminista ha impulsado enormemente el estudio de tales problemas, trayendo cada vez más renovadas miradas al asunto, haciendo con que nuevas e interesantes propuestas sean presentadas en la búsqueda de sus causas, pero especialmente en la demanda de soluciones.

En este sentido, trabajar particularmente con la violencia sexual representa un esfuerzo aún mayor en la comprensión sobre el por qué de la misma. Ejercida con diferentes propósitos, inclusive bélicos, este tipo de abuso implica un universo de cuestiones que no siempre fueron tratadas como tal, un ejemplo claro de eso son ciertas formas de agresión que hasta épocas bien recientes no estaban incluidas como tipos de violencia sexual: me refiero a la trata de personas, insinuaciones y acoso, especialmente en espacios considerados inviolables como el hogar e incluso el trabajo. Esto entre otras. Pero para llegar a este nivel de entendimiento, es importante percibir este fenómeno desde una perspectiva histórica-social, analizar cómo y bajo qué circunstancias este tipo de crímenes llegaban a la justicia, por medio de la cual es posible también comparar la percepción del mismo tanto en la jurisprudencia como en la propia práctica social.

Exponiendo esto, este trabajo busca realizar un estudio detallado sobre los delitos que fueron tipificados como estupro, raptó y fuerza y que llegaron a la justicia durante los años 1786 y 1863 y que quedaron retratados en (58) procesos criminales divididos en (5) tomos que reposan en el Archivo General del Estado Mérida, Venezuela. De esta forma, se hizo una revisión exhaustiva de cada paso llevado en los casos, escudriñando en las entre líneas, intentando traspasar hasta la interpretación no tan evidente, concepción y mentalidad de aquella sociedad en cuanto al grado de tolerancia y sensibilidad de este delito.

Para tal fin, este trabajo se inserta dentro de la historia social, historia de género, historia de las mentalidades-sentimientos y de la vida cotidiana. Siguiendo la metodología de la microhistoria, lo que significa extraer de los grandes procesos históricos un momento, un hecho, un fenómeno valioso en el cual enfocar una mirada particular de amplia escala, que sin pretender ser general, puede servir de referencia y contribución para entender otras realidades. Sin duda, la historia de las mentalidades-sentimientos y la vida cotidiana sirvieron para dar un enfoque diferente a este tema, al recurrir igualmente a la colaboración de otras disciplinas como la Medicina Legal, el Derecho, la Estadística, la Demografía enriqueció enormemente esta investigación.

1. ESTUPRO Y HONRA

Como afirma el historiador y sociólogo francés Georges Vigarello, la historia de la violencia sexual aun no está escrita. ¿Violencia menos tolerada o violencia menos controlada? (Vigarello, 1999). Es importante destacar que al momento de tratar el tema del estupro, raptó y fuerza durante el periodo colonial hay que comprender los usos jurídicos y sociales de lo que en la época se entendía por tales delitos, tomando en cuenta que los mismos han sido relacionados y definidos de forma diferente de acuerdo al contexto en que se estudie. Específicamente, durante el periodo en investigación, la legislación presenta dificultades para dar una definición homogénea, ya que por ejemplo, en algunas fuentes criminales, el raptó también se entendió como sinónimo de estupro (Castañeda, 1988). Particularmente, Las Partidas en su Libro VII, Título XIX y XX es donde se hace referencia a este tipo de delitos y a pesar de que los historiadores del Derecho han intentado conceptuar lo que distinguiría el estupro, el raptó y la violación como delitos específicos e individualizados, es evidente que dicho cuerpo legal delinea una condición general que merecía castigo y que incluía sacar una mujer, ya fuese virgen, viuda o monja de su residencia con engaños o con fuerza, con probabilidad de tener con ella relaciones sexuales ilícitas por esos medios y de esta forma atentar contra la honra de la víctima y de su familia, incluyendo al mismo tiempo los agravantes o atenuantes que determinaban el castigo.

Para esclarecer mejor dichas concepciones se presentan algunas nociones basadas en definiciones hechas por el historiador José Sánchez-Arcilla Bernal (2010). De acuerdo al Diccionario de Autoridades, el estupro se entiende como “cúpula ilícita y forzada con virgen o doncella” que puede ser ejecutado con violencia e incluye honra y seducción, el raptó como “una especie de delito que consiste en llevarse por la fuerza o rogos eficaces y engaños a alguna mujer” y la fuerza (violación) como “corromper por fuerza a alguna mujer, especialmente doncella”.

Por su parte El Fuero Real definió el raptó como “llevar por la fuerza a una mujer con independencia de que dicha acción estuviese dirigida a hacer fornicio con ella o no”, mientras que la fuerza no aparece en este cuerpo jurídico ni en Las Partidas como una figura autónoma, sino que es concebida dentro de los verbos “forzar” y “robar” (Sánchez-Arcilla, 2010: 4). El estupro también pudo ser entendido como la “Violación sexual de la mujer reputada como honesta, preferiblemente virgen y menor de 25 años... puede ocurrir de forma violenta o afable” (Manzanilla, 2000:90). De tal manera que cuando en el estupro interviene la fuerza y la violencia, será interpretado como un raptó. Así, que para realizar “fornicio” con “fuerza” era necesario anticipadamente “robar” o “llevar” con “fuerza” la mujer, redireccionando este acto al raptó. Sin embargo,

el elemento indispensable en el estupro sería la honradez de la víctima, cuestión que no era exigida en los demás delitos pero que estaba sobreentendida.

Retomando, para que el estupro fuese considerado como tal, se requería un elemento indispensable: que la mujer tuviese fama de honrada. Ese criterio fue íntimamente relacionado con la conducta sexual femenina, caracterizada por la honestidad, el recato, la obediencia, la sumisión, la vigilancia y una indudable moral. Así, se entendía que la mujer debía ser doncella, o sea, virgen y que su comportamiento no fuese "relajado" y que mantuviese una apariencia pública de honrada. El estupro traía una consecuencia fatal: la pérdida de la honra en la víctima y eso comprometía seriamente su futuro social, siendo que muchas veces cuando tales delitos se hacían públicos, lo que se juzgaba no era la agresión física, sino lo que se buscaba era la reparación o compensación del honor perdido, esto, por medio de un pago monetario, dote o matrimonio. Consecuentemente, el honor y el engaño o seducción, son piezas casi exclusivas para entender el estupro dentro del periodo colonial. En este caso, el engaño más común estaba representado por la promesa de matrimonio, siendo además la única excusa admisible en la mujer considerada honrada, de modo contrario, las víctimas quedaban expuestas y condenadas a una situación de falta de credibilidad en los juicios.

En cuanto al castigo, Las Partidas llevaron al máximo extremo las condenas que debían ser aplicadas al agresor, aplicándose la pena según el carácter que envolvía el delito, como cuando era usada la fuerza física o la fuerza moral, o en la persona en que se cometía. Específicamente, sí intervenía la fuerza física, la pena de muerte era contemplada junto con la pérdida de todos los bienes; cuando intervenía la fuerza moral, siendo el hombre honrado, se confiscaban la mitad de sus bienes, si era hombre vil, debía ser azotado y desterrado por 5 años, sí era siervo o sirviente, debía ser quemado en la casa en que prestaba servicio (Sánchez-Arcilla, 2010:25-26). Sin embargo, en la práctica fueron casi inaplicables en los procesos este tipo de castigos, pues generalmente se recurría más a penas recogidas en el Derecho Canónico que consistían en casar o dotar a la víctima. Esto demuestra claramente cuál era la verdadera acción a ser juzgada: la deshonor y no la violencia.

Como se aprecia, para tipificar este tipo de delitos sexuales es necesario estar atento a diversas características que presentaban los mismos. No existiendo una especificación única y definida de cada tipo de crimen, además de prestarse para confusiones, los jueces eran casuísticos y subjetivos al momento de valorarlos y esto variaba de caso para caso así como de un lugar a otro y de época, cuestión que queda clara ante la revisión de los documentos. De esta forma, podemos establecer ciertos elementos que podían determinaban cuándo se trataba de un estupro, un raptó o una violación: 1) La

edad de la víctima (mujer o niña), 2) La capacidad de consentir ¿hasta qué edad una víctima podía consentir?, 3) La virginidad, 4) El estado (soltera o casada, viuda), 5) El acceso carnal: violento o por engaño-sedución, 6) El coito, 7) La promesa de matrimonio.

2. EL CONTEXTO SOCIAL

La fundación de la ciudad de Mérida, fue el resultado de una exploración ilegítima que partió desde Pamplona (Colombia) en 1558. En octubre de ese mismo año, se estableció un núcleo urbano en las cercanías del pueblo indígena *Xamú* (Lagunillas). Este establecimiento fue mudado varias veces hasta asentarse definitivamente en una extensa meseta de la cordillera andina venezolana, al pie de 5 imponentes picos nevados. La ciudad se ubicó en lo que sería el extremo nororiental de la Nueva Granada. En 1607, fue cabecera de Corregimiento y en 1622, se convirtió en una Gobernación que se extendía sobre gran parte de los Andes y Llanos venezolanos. (Ramírez, 2015: 56). Esta Provincia comprendía más o menos los actuales Estados Barinas, Apure, Táchira y Mérida, incluyendo el Sur del Lago de Maracaibo, lo que le daba una privilegiada posición con salida al mar. Posteriormente, en 1678 fue despojada de su rango de capital de provincia en favor de Maracaibo, sin embargo, dependiendo aún de la Jurisdicción de la Nueva Granada. Ya para el año 1777, Mérida fue separada por real Cédula de este Virreinato y fue agregada a la recién creada Capitanía General de Venezuela.

De esta forma, el pequeño poblado fundado por blancos, estaba circundado por los ríos Chama, Albarregas y Mucujún, expandiéndose poco a poco desde su centro (la plaza mayor) hacia las adyacencias hasta donde los límites con el río lo permitían. Fueron creándose sectores como Milla al noreste y El Llano hacia el sureste. Otros suburbios cercanos fueron Mucujún (actual Belén) y El Chama (El Espejo). Las extensiones de la ciudad se extendían hacia tierras más cálidas como Ejido donde se desarrollaron haciendas productoras de azúcar (Ibídem: 57). En la Mérida colonial se establecieron seis calidades que jerarquizaban la dimensión social de los habitantes de la ciudad: blancos beneméritos (Españoles conquistadores), Blancos de Estado llano (blancos criollos, americanos), indios, mestizos (pardos), mulatos y esclavos. La población de la ciudad, estuvo mayoritariamente dispersa en áreas rurales, especialmente los indígenas y mestizos, quienes fueron reducidos a diversos poblados. Por su parte, los esclavos se ubicaron en diferentes unidades de producción, particularmente en haciendas y estancias de las tierras bajas.

Como en varias ciudades de la América colonial española, la política de la corona de separación de etnias también incluyó la creación de dos repúblicas (la de indios y

la de españoles). Sin embargo, estas disposiciones chocaron con los propietarios de haciendas de caña y de cacao. La cohabitación sexual, ya fuese consentida o no, se vio reflejada en el alto número de relaciones mixtas consideradas ilícitas. Inicialmente, se establecieron relaciones de blancos con indias y posteriormente con negras o mulatas, práctica que se amparó bastante en una circunstancia peculiar de la ciudad (su aislamiento en medio de las montañas), lo que posibilitó, además de que tales actos fuesen frecuentes y estuviesen fuera del control de la Iglesia y del Estado, también generó impunidad en cuanto al abuso de poder (violencia) que los hombres blancos ejercían sobre las mujeres de otras calidades.

A pesar de la segregación implantada, es indudable que, con la interacción cotidiana, se desarrollaron relaciones afectivas que fueron expresadas tanto en espacios privados como públicos. Especialmente en Mérida, el erotismo se desarrolló en aquellas grandes haciendas, en sus corredores espaciosos, en pequeños rincones, en sus alacenas y en sus espacios abiertos como las riberas de los ríos, los trigales, cañaverales, platanares y cacaotales. Al mismo tiempo, ciertos espacios de la ciudad también evidenciaron las pasiones de aquellos pobladores; en celebraciones y fiestas, en teatros, templos, saraos, bailes, lisonjas, velorios de angelitos y altares (Ibídem: 73).

Los Bandos de Buen Gobierno de Mérida (1770-1810) reglamentaban este tipo de actividades con el fin de evitar espectáculos y escándalos que no diesen el buen ejemplo, por esa razón el Cabildo ordenaba penas y multas para los alborotadores. Equivalentemente, las autoridades eclesiásticas establecían que especialmente aquellas mujeres que se mostraban en tales eventos como verdaderas prostitutas, quemaran sus ropas y sí acudían indecentemente al recinto religioso, se les negara la comunión. Otro lugar de encuentros fueron las pulperías, donde se vendían alimentos, aguardiente y guarapo (caldo de caña o garapa), éstos espacios tenían mala fama por ser establecimientos que albergaban en su interior a mestizos, indios, esclavos y forasteros, donde se bebía y se formaban grandes libertinajes, riñas y hasta asesinatos. Con la intención de reglamentar esta situación, se dispuso que sólo pudieran entrar los hombres casados y hasta un límite de las siete de la noche (Samudio, 2009:179).

Ese convivir, también llevó a que muchas mujeres deambularan por las calles meridanas "sin oficio, ni beneficio"; eran mendigas que se rehusaban a trabajar en los llamados oficios femeniles decentes. Ante tal situación, el visitador eclesiástico Lucas Ybarres y Guerrero, expuso en 1711 que aquellas mujeres fueran recluidas en el monasterio de Santa Clara, lo que a largo plazo representó un problema para las religiosas debido al mal comportamiento de aquellas. Por esta razón, se decretó la construcción de una cárcel para mujeres, especialmente para las "perdidas" que ofendían

el recato y las buenas costumbres. (Ibídem: 181). A la par, se dispuso por parte de las autoridades tanto civiles como eclesiásticas, que aquellas mujeres envueltas en conflictos debían resguardarse en clausura; eran depositadas en el convento de las clarisas (debido a la inexistencia de recogimientos en la ciudad) o en casas de familias respetables con la finalidad de que modificaran su comportamiento. Esta acción, también ocurría por orden de algún familiar o del cónyuge de la depositada.

Estas condiciones de vigilancia, castigo, represión y punición fueron aspectos que traspasaron generaciones de familias merideñas. La transmisión de esos valores y la forma como los mismos fueron percibidos, persistió legalmente hasta finales del siglo XIX y moralmente hasta muy entrado el siglo XX. En este sentido, se entiende que la sociedad emeritense fue y sigue siendo muy conservadora. Al mismo tiempo, se observa que la condenación al amor y a la sexualidad-pecado que hasta cierto punto fue tolerable por autoridades y la misma sociedad, se hizo también resonante y condenable cuando esos deslices llegaban al punto de absoluta publicidad y desenfreno, ante lo cual los representantes de la justicia civil y religiosa fueron persistentes en aplicar cargos. La importancia y sobrevaloración de la virginidad como condición moral y por lo tanto honorable de la mujer antes del matrimonio, tuvo su repercusión en los muchos conflictos y delitos llevados a la justicia que fueron ventilados y castigados para ejemplo de los demás.

Es importante destacar que, durante el periodo en estudio, Mérida, y el territorio actual venezolano experimentó incontables cambios, sobre todo de orden político que a su vez inspiraron transformaciones sociales bastante lentas, pues para finales del siglo XIX, Venezuela y su sistema jurídico todavía mostraban grandes vestigios de leyes coloniales, lo que incidió notoriamente en la percepción y castigo de estos crímenes. Las leyes coloniales, en materia criminal se extienden en Venezuela hasta finales del siglo XIX, específicamente hasta la creación de su primer código penal que se realiza en 1863, pero que es derogado tres meses después y finalmente, se instituye otro código 10 años después, en 1873. Por tanto, serían las siete partidas las leyes aplicables en estos casos, pero también existe una mezcla entre viejas y nuevas ideas liberales que se aplican de forma arbitraria en los juicios.

3. LOS PROCESOS

En los documentos analizados, la mayoría de los delitos fueron clasificados como "estupro", divididos en "estupro de menor" o "estupro inmaduro" (17) y "estupro simple" o "estupro" (10). La suma de estos delitos da un total de (27) crímenes determinados como "estupros". En el caso de la primera categoría, se incluían crímenes sexuales

cometidos contra niñas de hasta 12 años, siendo esta la edad considerada como apta para la mujer poder casarse y hacer vida marital, suponiendo de esta forma que estaba biológicamente completamente desarrollada, así podía comprometerse y casarse más adelante. Esto igualmente significaba la edad a partir de la cual la niña o mujer tenía la capacidad de consentir o no el acto sexual. La segunda categoría de "estupro" serían crímenes cometidos contra niñas o adolescentes que superaban la barrera de los 12 años, hasta los 16, y en estos casos, se pone mucho más en tela de juicio su consentimiento y su capacidad de defensa ante un ataque sexual.

Seguidamente, aparecen los delitos clasificados como "raptó", (21), que se entenderían como robos o extracción de mujeres cuya edad podría variar entre los 14 y 30 años, y cuyo requisito para encuadrarlas en este tipo de delitos era su soltería (generalmente) y la certeza de su honradez. Eran niñas o mujeres sustraídas de sus casos por enamorados o novios, muchas veces en situación de inconformidad con la negativa de los padres en permitir la relación amorosa. Habitualmente, el objetivo era el matrimonio, aunque a veces éste no fuese del conocimiento o consentimiento de la raptada. En otros casos funcionó como una forma de presión de las propias víctimas hacia sus compañeros con la intención de que cumplieran su promesa de matrimonio.

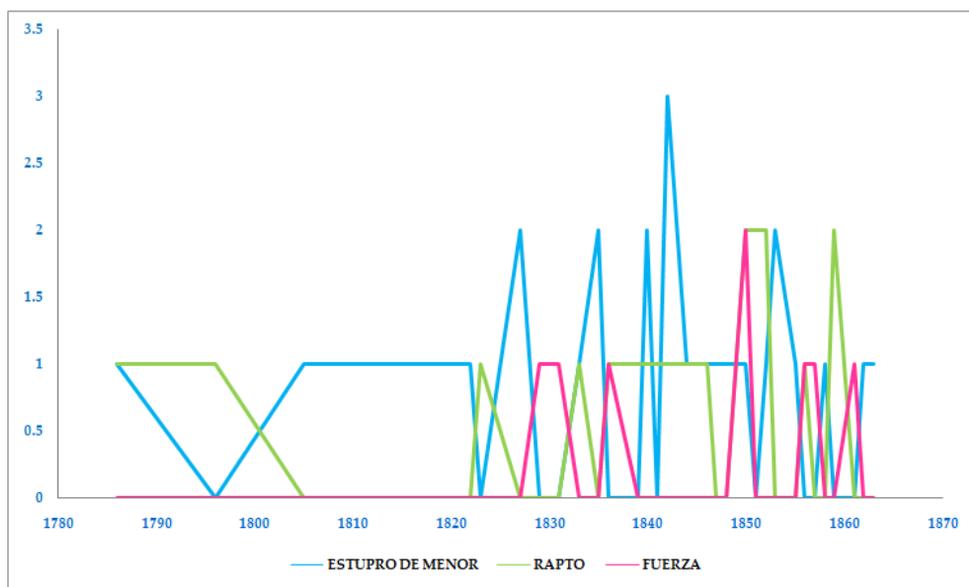
La otra categoría de delitos, tipificadas como "fuerza", (8), que se entendió como la violación o acto sexual violento cometido contra mujeres adultas entre los 18 y 30 años y cuyo estado podía ser la soltería, estar casada, o ser viuda. En el caso específico de las solteras, se requería también su honradez. Este tipo de delitos fueron realmente escasos y aparecen muy poco además de que con poquísima información y el motivo principal de esto es que las víctimas no denunciaban o se denunciaban menos que en el caso de otros delitos. Tenemos de forma bien puntual dos tipos de delitos que aparecen como delitos sexuales, pero que en realidad no lo eran (los tratos ilícitos y la alcahuetería). Estos delitos se relacionaron más que todo con una noción de pecado y de fornicación ilícita, que no incluían violencia, pero sí el escándalo y el entre dicho del honor de la víctima.

3.1. La incidencia

La incidencia total de este tipo de delitos sexuales fue de (0,8), o sea menos de un delito por año, en un periodo de 77 años. En el caso de los estupros y estupros de menores fue de (0,4), del raptó (0,3) y de la fuerza (0,1) en un año. En este sentido, los estupros de niñas eran los casos que con más frecuencia llegaban a la justicia si los comparamos con los casos de mujeres violadas, situación que también ha sido observada en otras investigaciones de América Latina y Europa durante el mismo

periodo. Al mismo tiempo, se indica que desde los años de inicio de la investigación los crímenes van en aumento progresivo con los años. Las décadas entre las cuales se cometieron o por lo menos más crímenes se hicieron públicos y llegaron a la justicia, fue a partir de 1850. Entre 1850 y 1860 aumenta considerablemente el número de casos, siendo precisamente el año de 1850 el que tiene mayor número de casos (5), seguidos del año 1852 (véase gráfico 1). Este fenómeno es igualmente apreciado por otras investigaciones. Ya la incidencia comienza a bajar a partir de 1861, lo que podría deberse al surgimiento de la Guerra Federal venezolana que afectó especialmente a los Andes, entre 1859 y 1863.

Gráfico 1. Incidencia de los casos de estupro, rapto y fuerza en mérida (1786-1863)



Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

3.2. La denuncia

Este tipo de crímenes sexuales, saltaban a la luz cuando eran públicos o se hacían públicos. En general, las víctimas temían denunciar por una cuestión de miedo, pero básicamente no lo hacían por vergüenza. Para ellas, llevar a la escena pública un delito considerado tan íntimo y degradante, a veces tan privado que significaba en muchas ocasiones enfrentarse al escarnio y a la censura, pues siempre se colocaba en tela de juicio, el qué tanto pudo luchar la víctima para mantener su integridad. Es indudable, igualmente, que, para los jueces, el tipo de delito que más generaba preocupación eran los casos que envolvían una niña de tierna edad, de la cual se tenía

la certeza de su absoluta inocencia: fuerza, consentimiento, deseos y por supuesto su virginidad. Para el resto de las víctimas, siempre existió un margen para la duda, pues el bien que se protegía era precisamente su honestidad.

Se observa en la tabla 1 que cuando los crímenes llegaban a la justicia, de forma habitual quien denunciaba el hecho eran los familiares; la madre (42%) y el padre o padrastro (34%) y en menor medida el marido (2%) que las propias víctimas (8%). Las autoridades también podían intervenir (6%), el dueño o patrón (6%) y pocamente los propios vecinos (2%). Por tanto, ¿se trataba de un crimen sexual contra una niña o una mujer denunciado por hombres? No siempre, pues dependiendo del tipo de delito, se evidencia, por ejemplo, que en los casos de estupro de menor, eran las propias madres de las víctimas las que denunciaban más, caso contrario sucedía en los raptos donde aparece mayoritariamente como denunciante el padre de la víctima.

Tabla 1. Denunciantes en los casos de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863)

DENUNCIANTE	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
FAMILIAR					
Madre	14	5	2	21	42%
Marido	-	1	-	1	2%
Padre-Padrastro	8	9	-	17	34%
OTROS					
Autoridad	1	1	1	3	6%
Dueño-Patrón	1	2	-	3	6%
Vecino	-	-	1	1	2%
Víctima	1	-	3	4	8%
Sin Indicar	-	-	1	1	2%
TOTAL	25	18	8	51	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

Esta situación es concordante con el hecho de que las estupradas como se recuerdan vivían solamente con sus madres y eran generalmente hijas naturales, situación contraria a las raptadas que se encontraban generalmente bajo la tutela masculina. En el caso de las violaciones, igualmente la madre de la víctima podía aparecer como denunciante y la propia víctima, esto considerando que ya eran mujeres adultas, inclusive viudas. En un caso de estupro de menor ocurrido en 1835, el Juez de Paz recibe la siguiente denuncia: "...se me presentó ante mí María del Rosario

con su hija pequeña María Mercedes, a quien llevaba en los brazos algo desmayada, manifestándome que Juan José Corredor le había violado violentamente en su casa a su dicha hija Mercedes a tiempo que esta se hallaba sola por haber salido dicha María del Rosario a la pulpería" (AGEM, 1835, f.1r.).

Consecuentemente, pero en 1796, Diego de Lobo denuncia el estupro de su hija María del Carmen: "...el expresado Rivera en calidad de sirviente ha abusado éste de la confianza... con poco temor de Dios y de la Real Justicia aprovechando la ocasión... por medio de fingidas palabras de matrimonio que no puede ofrecerle por lo desigual de su calidad, logró estuprarla de su natural virginidad, de cuyo resultado se halla embarazada" (AGEM, 1796, f.1r.). En 1861, María Josefa Avendaño, denunció su violación diciendo: "...que ayer como a las diez del día mandó de su casa a su hija Presentación Avendaño a una diligencia a la Vega del río Mucujún y que en el tránsito fue forzada por Luis Cerrada... tumbándola y causándole varios arañños en la cara y brazos" (AGEM), 1861, f.1r.).

Una vez hecha la denuncia, inmediatamente se ordenaba el reconocimiento físico de la víctima. Este procedimiento generalmente era realizado por dos parteras con experiencia. Sin embargo, se aprecia que en los delitos cometidos contra niñas, es decir en los estupros de menores, las autoridades eran más cautelosas con este tipo de exámenes. Tal preocupación surgía ante la necesidad de tener que comprobar con más exactitud que el estupro se había cometido con violencia y completamente en la víctima, es decir, que se había producido el coito con pérdida de la virginidad. En un caso ocurrido en 1844, el médico Juan José Cosme Jiménez, certificó que la niña de 7 años María Lucía:

"...se encuentra acostada en su cama en un estado de ansiedad y desasosiego, el semblante pálido, la cutis casi toda cubierta de su sudor frío y meloso, el pulso febril... halló que efectivamente ha sufrido un *violo* y desfloración reciente. Que las partes exteriores están hinchadas, ajadas, lívidas y despedazadas: la vagina misma está destrozada de manera que comunican con el ano y parte interior del intestino recto, por lo que las heces pasan a través de la vulva, formando así una fistula estercolar incurable... que todos aquellos estragos los ha producido sin duda la desproporción enorme entre el pene de Nonato Maldonado joven de 18 a 20 años y las partes genitales de la muchacha" (AGEM, 1844, f.10v-11r.).

Pero no en todas las víctimas se aprecia esta especificidad, ya que, por ejemplo, en los casos de fuerza cometidos contra mujeres adultas, este tipo de reconocimientos fue inexistente. Por su parte, en los casos de raptó, en muchos de ellos se daba por sentado que la víctima tenía ya comprometida su honra al estar con su raptor y por lo tanto el caso se manejaba asumiendo esa infracción donde lo principal era procurar la reparación ya fuese monetaria o sacramental de la víctima.

3.3. Los acusados

¿Quiénes eran los o las acusadas? En suma, de todos los delitos hubo (66) acusados, de los cuales (97%) fueron hombres, pues sólo en un caso de rapto, la propia raptada fue acusada de colaborar con su raptor (véase tabla 2).

Tabla 2. Sexo de los acusados de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863)

SEXO	#	%
Femenino	1	2%
Masculino	65	98%
TOTAL	6	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

Ahora, atendiendo específicamente los acusados, se puede advertir en la tabla 3 que la edad de los mismos estaba comprendida entre los (15 y +40 años), siendo que, de los (47) de los cuales se conoce su edad, (34%) de ellos tenían entre (15 y 20 años), incluyéndose especialmente en esta faja etaria los raptadores. Seguidamente con (26%) hubo hombres entre (21-25 años), destacándose como acusados en estupro de menores, estupro y rapto. Así, (16%) de ellos tenían entre (26-30 años), encuadrándose éstos principalmente en los casos de estupro de menores y estupro. Por su parte, (13%) eran mayores de (31 años), igualmente resaltando dentro de los casos de estupro y (11%) eran (+40 años) que destacan en los delitos de rapto.

Tabla 3. Edad de los acusados de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

EDAD	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
15-20 años	5	8	3	16	34%
21-25 años	6	6	-	12	26%
26-30 años	5	-	3	8	17%
+31 años	5	-	1	6	13%
+40 años	-	5	-	5	11%
TOTAL	21	19	7	47	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

En lo referente a su grupo étnico, los datos son realmente escasos, pues no se identifican en los documentos. Sólo se obtuvieron informaciones de (7) acusados, siendo (3) de ellos catalogados como blancos y (4) como mulatos. Los mulatos aparecen representados en todos los tipos de casos y los blancos sólo en los casos de rapto (véase tabla 4).

Tabla 4. Grupo étnico de los acusados de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

GRUPO ÉTNICO	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL
BLANCO	-	3	-	3
MULATO	1	2	1	4
TOTAL	1	5	1	7

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

En lo referente a su estado civil, el (65%) de estos acusados eran hombres solteros, el (33%) eran casados y (2%) viudos. Destacan los implicados casados especialmente en los casos de estupro de menor, los solteros son mayoría en los casos de rapto, al igual que en los casos de violación (véase tabla 5).

Tabla 5. Estado civil de los acusados de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

ESTADO CIVIL	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Casado	11	4	2	17	33%
Soltero	13	14	6	33	65%
Viudo	-	1	-	1	2%
TOTAL	24	19	8	51	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

¿A qué se dedicaban estos hombres? Se advierte en la tabla 6 que la mayoría de ellos eran labradores (22%), seguidos de jornaleros (20%), Agricultor (12%), zapatero (8%), carpintero (6%), esclavo (4%), sirviente y tejedor (4%) cada uno. También se indican representadas otras actividades, como comerciantes que figuran solo en los casos de rapto, un teniente en los casos de estupro de menor y otro curiosamente clasificado como vago que aparece en los casos de violación. Los carpinteros se destacan exclusivamente en los casos de estupro de menor. En general, eran trabajadores de la tierra o artesanos pobres, pero en los casos de rapto se evidencia que los acusados tenían mejor condición social y económica como los comerciantes y un Juez de Parroquia que fue acusado de robarse a la hija de su casera.

En lo que refiere a su grado de instrucción, se puede determinar en la tabla 7 que, de (51) acusados de los cuales se conoce este dato, (80%) eran analfabetas y (20%) sabían leer o escribir o por lo menos escribir su nombre. Dividiendo esta información de acuerdo al tipo de delito, los hombres menos alfabetizados fueron los acusados de estupro de menor y fuerza, mientras que en los casos de rapto, aunque la mayo-

ría también carecían de instrucción, (35%) de ellos estaban alfabetizados. La mayor desproporción se observa en los casos de estupro de menor, (92%) analfabetas y sólo (8%) eran alfabetizados.

Tabla 6. Ocupación de los acusados de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

OCUPACIÓN	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Agricultor	4	-	2	6	12%
Albañil	-	-	1	1	2%
Arriero	-	1	-	1	2%
Carnicero	-	1	-	1	2%
Carpintero	3	-	-	3	6%
Comerciante	-	1	-	1	2%
Esclavo	-	1	1	2	4%
Hacendero	-	1	-	1	2%
Jornalero	7	2	1	10	20%
Juez De Parroquia	-	1	-	1	2%
Labrador	4	5	2	11	22%
Sacador De Figue	1	-	-	1	2%
Sastre	1	-	-	1	2%
Sirviente	-	2	-	2	4%
Tejedor	2	-	-	2	4%
Teniente	1	-	-	1	2%
Vago	-	-	1	1	2%
Zapatero	-	4	-	4	8%
TOTAL	23	19	8	50	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Tabla 7. Instrucción de los acusados de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

INSTRUCCIÓN	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Analfabeta	22	13	6	41	80%
Alfabetizado	2	7	1	10	20%
TOTAL	24	20	7	51	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Se infiere igualmente que todos los acusados eran venezolanos y su naturalidad variaba o se extendía por varios territorios de la Provincia de Mérida. Por su parte (76%) de éstos provenían de la propia capital Mérida, especialmente de localidades aledañas al centro como El Llano, La Punta, Milla y Ejido. Otro (10%) venían de Táchira, Estado actual vecino de Mérida y ellos aparecen especialmente en los casos de estupro de menor. Por otro lado, (8%) provenían de Trujillo, (4%) de Barinas y (2%) de Bolívar, este último Estado localizado en el extremo oriente de Venezuela (véase tabla 8).

Tabla 8. Naturalidad de los acusados de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

ESTADO	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Barinas	1	-	1	2	4%
Bolívar	1	-	-	1	2%
Mérida	14	20	4	38	76%
Táchira	5	-	-	5	10%
Trujillo	2	1	1	4	8%
TOTAL	23	21	6	50	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Estos hombres compartían espacios de convivencia cotidianos con sus víctimas, casas, calles, pulperías, caminos, ríos. Eran hombres que en ciertos casos se trasladaban de estados cercanos a la capital en búsqueda de intercambios comerciales, pues a veces vendían o intercambiaban sus productos agrícolas, en otros casos buscaban mejores trabajos. Conocían igualmente de vista o de trato a sus víctimas, porque muchas veces interactuaban con ellas antes del crimen y hasta podían ser de confianza, esto sobre todo en los casos de estupro de menor.

Un dato interesante que aparece en algunos de los procesos analizados y que no suele ser común, es una descripción del acusado o de la propia víctima, situación

que se presentó casi exclusivamente en los casos de raptó. Estas descripciones se hacían generalmente cuando la víctima y el victimario huían y no habían sido encontrados. Por ejemplo, en 1839, Clemente González proveniente de Trujillo fue acusado de raptar a Francisca Dávila siendo aquel casado, en consecuencia el Jefe Político del Cantón instó a las demás autoridades de las provincias vecinas para encontrarlos. Fue descrito de la siguiente manera: "...cuerpo regular y delgado, color blanco, pelo crespo, ojos negros, escaso de barba, filática para hablar, boca regular, viste en cuerpo, vicioso en chimó, se aplica medicina" (AGEM, 1839, f.6v.).

De la misma forma podían aparecer descripciones de acusados que se fugaban para no enfrentar el procesos, este el caso del carpintero Fulgencio Alarcón que en 1842 fue denunciado por haber estuproado a Inocencia una niña de seis años de edad. Cuando se ordenó su captura se dio a la fuga siendo establecida una orden de captura en su contra: "...es bajo de cuerpo, color trigüeño, cara risueña, barba poco poblada, ejerce el oficio de carpintería y se dice es quebrado" (AGEM, 1842, f.42r.). Cuando María Nicolasa Suescún fue raptada en 1852 por Benedicto Uzcátegui, su padre hizo una denuncia oficial ante las autoridades quienes emprendieron una búsqueda por los mismos inmediatamente. El acusado fue descrito como "...blanco delgadito, bastante alto, joven lampiño, como de 22 años, muy afecto al licor y ha estado trabajando en la hacienda del Sr. Domingo Bello" (AGEM), 1852, f.1r.).

Una vez que el acusado era preso se procedía a su interrogatorio. Generalmente en sus declaraciones negaban haber cometido el delito y se consideraban inocentes. ¿Cuáles eran las justificativas que daban? Estas excusan siguen casi la misma línea en cada tipo de caso, es decir, en los casos de estupro de menor o estupro simple, los denunciado usaban casi siempre las mismas justificativas, igualmente sucedía en los casos de raptó y violación. Existe una variable constante en la mayoría de los casos analizados; muchos de los victimarios se defendían amparándose en la supuesta falta de honra de la víctima y en los efectos del alcohol. Juan Nepomuceno Gómez fue acusado en 1805 de estuprar a María Vicenta de 12 años cuando ésta iba a recoger unos plátanos en el huerto de su madre, cuando fue interrogado expresó lo siguiente: "...que no fue a fuerza, sino que ella consintió por el interés de unas *pepas* que el confesante le ofreció", (AGEM, 1805, f.7r.), o sea la víctima había aceptado el acto a cambio de dinero poniendo en duda su honradez

Igualmente pero en 1822 Lorenzo Carrillo de 25 años preso por violentar a varias mujeres se excusó de sus actos a una menor diciendo: "...desistí del intento, me dio lástima de los lloros de la Peñalosa y la dejé ir libre, y así tengo a ésta por más honrada que a la Monsalve" (AGEM), 1822, f.33v.). Siendo más explícito al colocar la culpa

en su víctima menor, Nonato Maldonado de 18 años dijo en su confesión hecha en 1844: "...que sí cree que la niña no tendrá más de siete años, pero que sí hubiera estado virgen no se hubiera comprometido con tanta voluntad" (AGEM, 1844, f.18v.). En este sentido, los estupradores alegaban la idea de que sus víctimas consentían el acto y por lo tanto no eran dignas de tomárseles como honradas.

La otra excusa que aparece bastante en los procesos es la embriaguez. Muchos acusados justificaron sus actos de violencia, sobre todo los cometidos con niñas de tierna edad al decir que cometieron el crimen en un momento donde se encontraban bajo los efectos del alcohol y por eso no recordaban nada de lo que habían hecho. Al ser interrogado en 1846, Cruz Ávila, carpintero de 19 años por el estupro cometido contra la infante Dolores de 2 años de edad, éste se defendió argumentando: "...que iba enguarapado y trasnochado... que no tiene vecindario porque duerme donde le coge la noche" (AGEM, 1846, f.12r.). Así, además de admitir que era propenso a la bebida también aceptó que vagaba por las calles pues no tenía trabajo ni residencia, situación que era una agravante del crimen.

3.4. Las víctimas

Hablar de las víctimas implica deconstruir el discurso netamente masculinizado que se encuentran en estos documentos. Sus "voces", en algunos casos son escuchadas (esto a diferencia de otros estudios donde ni siquiera aparecen) a través de las propias denuncias, pero mucho más a través de sus declaraciones. Estas víctimas que en total fueron (67), fueron mujeres, adolescentes y niñas violentadas cuyas edades estaban comprendidas entre los 2^{1/2} y 30 años. Se puede estimar que, de (0-6 años) había un (13%) de víctimas, una edad bien tierna, encuadradas ellas en estupro de menor, seguidas de (7-12) años con (31%), también víctimas de estupro de menor, de (13-20 años) (44%), de (21-25 años) (8%) y de (26-30 años) (4%) (Véase tabla 9). Estas víctimas fueron niñas y mujeres mayoritariamente jóvenes, y esto se explica también por la mayor cantidad de casos de estupro, siendo la edad más tierna 2 años y medio que aparece en dos casos. En las edades intermedias se encuentran las raptadas y las mujeres adultas fueron víctimas de violación.

En la tabla 10 se puede advertir que de los (47) casos en los que se conoce la legitimidad de la víctima, el (55%) de ellas eran hijas legítimas y (45%) hijas naturales. En el caso de las niñas víctimas de estupro, (54%) eran hijas naturales, es decir ilegítimas, niñas que vivían con una madre soltera pobre que también eran cabeza de familia, y que en algunos casos tenían varios hijos de corta edad. En el caso de raptó, estas mujeres y adolescentes eran mayoritariamente hijas de legítimo matrimonio

con un padre presente y con mejor condición social y económica que las otras víctimas. La defensa de la honra en ellas se deja claro en los documentos que se hace a través de la tutela paterna o de una madre viuda o criadora con prestigio social. Los datos son realmente escasos en los casos de las violaciones, de las que se conoce este dato, (50%) eran legítimas y (50%) no. Realmente, en la mayoría de los casos de violación, las víctimas son opacadas y llevadas al silencio.

Tabla 9. Edad de las víctimas de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

EDAD	ESTUPRO DE MENOR	EDAD	RAPTO	EDAD	FUERZA	TOTAL	%
0-6 años	6	-	-	-	-	6	13%
7-12 años	15	-	-	-	-	15	31%
13-16 años	4	14-20 años	13	12-25 años	4	21	44%
-	-	21-25 años	2	+25 años	2	4	8%
-	-	26-30 años	2	-	-	2	4%
TOTAL	25	-	17	-	6	48	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

Tabla 10. Legitimidad de las víctimas de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

LEGITIMIDAD	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Hija Legítima	12	13	1	26	55%
Hija Natural	14	6	1	21	45%
TOTAL	26	19	2	47	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

Del total de las víctimas, sólo conocemos el grupo étnico de (6) de ellas, (4) fueron declaradas como Blancas, (1) indígena y (1) mulata. Resalta, que, especialmente estas (4) mujeres blancas fueron víctimas de rapto, la indígena también, y la mulata fue una pequeña de 6 años, hija de una esclava que fue estuprada. De las víctimas de fuerza no hay datos (véase tabla 11).

Tabla 11. Grupo étnico de las víctimas de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

GRUPO ÉTNICO	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL
Blanca	-	4	-	4
Indígena	-	1	-	1
Mulata	1	-	-	1
TOTAL	1	5	-	6

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Analizando todos los casos se advierte en la siguiente tabla 12 que estas mujeres eran (95%) solteras, sólo (4%) de ellas estaban casadas y (1%) era viuda. Las víctimas casadas aparecen en los delitos de raptó y fuerza, y la viuda fue víctima de violación.

Tabla 12. Grupo étnico de las víctimas de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

ESTADO CIVIL	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Casada	-	1	1	2	4%
Soltera	29	20	5	54	95%
Viuda	-	-	1	1	1%
TOTAL	29	21	7	57	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Otro dato que tampoco aparece en los documentos es el de la ocupación de estas víctimas, pues en el (68%) de los casos no se conoce su oficio. Sin embargo, de las que se pudo conocer su ocupación, (12%) declararon tener trabajos femeniles y (12%) ser sirvientes, seguidas de otras ocupaciones como agricultora, hilandera, lavandera y locera. En este sentido, algunas de las niñas víctimas de estupro declararon tener un oficio a pesar de su corta edad (locera, femeniles, hilandera y sirvienta), ya por su parte, las víctimas de raptó declararon en su mayoría que realizaban actividades femeniles, muchas de ellas no trabajaban fuera de su casa y tampoco ejercían actividades de servicio doméstico. Con todo, (3) de ellas se declararon como sirvientes. En el caso de las víctimas de violación, la mayoría dijeron ser sirvientes (véase tabla 13).

Asimismo, se puede observar en la tabla 14 que la mayoría de estas víctimas no tenían instrucción (74%), mientras que sólo (7%) eran alfabetizadas. De (19%) de ellas se desconoce este dato. Eran, por lo tanto, menos instruidas que sus agresores. Igualmente, las que aparecen como menos alfabetizadas son las víctimas de estupro de menor

y este dato es lógico al pensar que la mayoría eran niñas o adolescentes pobres con madres solteras, mientras que entre las raptadas aparecen más mujeres alfabetizadas, y esto también se encaja en el perfil que se ha ido describiendo. En lo que se refiere a las víctimas de violación, de las pocas que se conoce este dato, todas eran analfabetas.

Tabla 13. Grupo étnico de las víctimas de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

OCUPACIÓN	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Agricultora	-	-	1	1	2%
Hilanderá	1	-	-	1	2%
Lavandera	-	1	-	1	2%
Locera	1	-	-	1	2%
Mujeriles	1	7	-	8	12%
Sirviente	2	3	3	8	12%
Sin Indicar	24	10	8	42	68%
TOTAL	29	21	12	62	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Tabla 14. Instrucción de las víctimas de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

INSTRUCCIÓN	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Analfabeta	25	12	9	46	74%
Alfabetizada	-	4	-	4	7%
Sin Indicar	4	5	3	12	19%
TOTAL	29	21	12	62	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Eran mujeres y niñas venezolanas, cuya naturalidad también estaba extendida por diversas localidades de la Provincia, pero a diferencia de sus agresores eran mujeres o niñas nacidas en su mayoría en la capital (Mérida) y pertenecientes a algunos de sus barrios periféricos: Milla (26%), Ejido (19%), Mérida (15%), El Sagrario (11%), Tabay (7%), La Punta (7%), Sto. Domingo (4%) y San Cristóbal en el actual Estado Táchira (11%). En ellas no se aprecia mucha movilidad, pues generalmente donde habían nacido, era el mismo lugar en el que residían y en el que se cometía el crimen (véase tabla 15).

Tabla 15. Naturalidad de las víctimas de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

NATURALIDAD	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Ejido	2	3	-	5	19%
El Sagrario	3	-	-	3	11%
La Punta	-	2	-	2	7%
Mérida	2	2	-	4	15%
Milla	4	2	1	7	26%
S. Cristóbal	3	-	-	3	11%
Sto. Domingo	-	-	1	1	4%
Tabay	2	-	-	2	7%
TOTAL	16	9	2	27	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

En los documentos analizados se pudo apreciar un dato de suma importancia: el vínculo que existía entre estas víctimas y sus agresores. Como se aprecia en la tabla 16 en un total de (53) víctimas se logró establecer esta relación, siendo que la mayoría de los agresores conocía a su víctima, pues en (75%) de los casos eran sus vecinos, hombres que vivían muy cerca de ellas, que eran conocidos de la familia e inclusive frecuentaban con mucha cotidianidad los hogares de ellas. A veces existía una amistad o hasta confianza entre el acusado y la madre o padre de la víctima. Esto es especialmente evidente en los casos de estupro. Seguidamente, se observa que (12%) de estos agresores eran familiares directos o políticos de la víctima (especialmente el padre, padrastro, tío o cuñado). Aquí se considera que a diferencia de otros estudios realizados, los familiares de estas víctimas aparecen exiguamente como agresores en cualquiera de los tipos de casos, posiblemente cuando se trataba de casos de incesto, la posibilidad de ser descubiertos o denunciados podía ser menor. Ya los desconocidos se representan sólo con (9%), esto especialmente en los casos de estupro de menor, pero en su mayoría eran vecinos, o sea, conocidos.

De la misma forma como sucedía con los acusados, las autoridades también realizaron algunas descripciones de las víctimas dentro de los procesos. Esta particularidad, se daba especialmente en los casos de raptó cuando la víctima era llevada por su raptor y se encontraban en fuga, situación que agravaba el caso suponiendo

el riesgo que esto suponía a la honra de la víctima. En el año 1839, Francisca Dávila, de 29 años y de oficios femeniles fue raptada por Clemente González confiada en una promesa de matrimonio que aquel no podía cumplir pues ya era casado. Con la denuncia hecha por el padre de Francisca, se pide la captura de los fugados, de esta manera las autoridades realizan una descripción de ambos con la intención de que otros alcaldes colaborasen en su detención. La víctima fue descrita como de "...cuerpo alto, bien blanca, pechos regulares, la cara tirando a rojo, nariz perfilada, labio colorido, pelo arrubiado y tiene éste recogido, viste de pantalón y camisa, carga dos pañuelones uno blanco y el otro azul, es aplicada a la costura" (AGEM, 1839, f.6v.).

Tabla 16. Vínculo entre las víctimas y los agresores de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

VÍNCULO	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
OTROS					
Esclavo	-	1	-	1	2%
Desconocido	5	-	-	5	9%
Preso	-	-	1	1	2%
Vecino	17	14	9	40	75%
FAMILIAR					
Amante	-	1	-	1	2%
Cuñado	-	1	-	1	2%
Padre-Padrastro	2	-	-	2	4%
Tío-Tío Político	2	-	-	2	4%
TOTAL	26	17	10	53	

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

Situación parecida sucedió cuando Rafael Vargas denunció en 1852 el rapto de su hija María Nicolasa de 27 años y soltera por parte de Benedicto Uzcátegui. Se tenía noticia de que los implicados habían huido hacia La Punta (actual Parroquia), por ese motivo el Juez de Paz ordenó la detención de los mismo enviando a la autoridad local una descripción de ambos. Por su parte, María Nicolasa fue descrita como "...blanca, bastante alta, tuerta del lado izquierdo y está con un hijo como de ocho años de edad" (AGEM, 1852, f.1r.).

3.5. Las “voces” de las víctimas

Una de las particularidades encontradas en los casos estudiados es que en estos documentos se pueden encontrar declaraciones hechas por las propias víctimas, situación que no suele ser común en este tipo de procesos en donde las víctimas pasan muchas veces desapercibidas al ser calladas antes la vergüenza y la falta de credibilidad. En los casos encontrados en Mérida aparecen declaraciones de víctimas inclusive de muy corta edad, estas exposiciones son de mucho valor (aunque estén bajo un discurso dirigido y netamente masculinizado) porque dejan ver pequeños rastros de esas “voces” perdidas.

María de la Cruz Peña en 1805 le dijo a su hija de 12 años que fuese a buscar unos plátanos en el huerto de la casa. Aprovechando la situación de estar solos, Juan Nepomuceno Gómez de 15 años y contratado para realizar los servicios de jornalero en este terreno estupro a María Vicenta. Cuando la madre entendió lo sucedido al día siguiente porque su hija le dijo que “no iba (al huerto) porque no podía caminar” aquella la revisó y verificó que la muchacha estaba ensangrentada. Con la denuncia hecha y la captura del acusado, se procedió a tomar la declaración de la víctima que afirmó:

“...que cuando su mamá la mandó a apañar unos plátanos que estaban caídos, el hombre Gómez que estaba trabajando, la tumbó y se le echó encima, le abrió las piernas y la estuvo jurungando y que como le dolía mucho intentaba gritar a su mamá, y él le tapó la boca, y que después que la soltó, le dijo que no le fuera a decir a su mamá, porque entonces le pegaba mucho, y que él le daría medio real” (AGEM), 1805, f.3r.).

Algunas víctimas sufrieron ataques de sus propios familiares, tenían el peligro dentro de casa. En 1853 María Chiquinquirá de 7 años fue estuproada por su propio padre Trinidad Álvarez de 24 años y agricultor. El acusado aprovechó la ausencia de la madre Encarnación Ortíz para cometer el terrible acto dentro de un platanal cercano a la casa donde vivían. Interrogada la pequeña dijo:

“...ahí Taita en esa noche me cogió de la mano estando en la cocina y me llevó para el monte, la noche estaba oscura y me llevó al platanal y no me dijo nada, me tumbó al suelo y se acostó encima (aquí la niña se ruborizó, inclinó la cara y los ojos y no contando ninguna otra palabra), sin embargo al exigirle de diferentes modos por qué lloraba V. esa noche cuando volvía del platanal, no contestó y a todas las preguntas que se le hicieron bajó el rostro como haciéndose ruborizada”. (AGEM, 1853. f.7v.).

En esta declaración se aprecia no sólo lo que la niña dice sobre el crimen, sino que se pueden advertir emociones, sentimientos que afortunadamente quedaron descritos en los documentos. Este tipo de impresiones son realmente raras, sin embargo, ciertamente fueron comunes dentro de los juicios al tratarse de un tipo de crimen

aberrante para las víctimas. Contrariamente, en los casos de raptó, las “voces” de estas víctimas son encontradas a través de declaraciones en las que las mismas aceptaban muchas veces haber concordado con su raptor fugarse para escapar de los malos tratos o la oposición de sus padres. En febrero de 1823, José Antonio Ramírez denunció al esclavo Manuel de Jesús por haberse robado y embarazado a su hija María Concepción Ramírez de 20 años de edad. Cuando interrogada, la raptada expresó:

“...que a sólo él no más se había entregado por oferta que le había él hecho dándole palabra de casamiento con ella en cuya fe, después de haberlo ella pensado en el término de tres meses... fue que le entregó su cuerpo, de cuyo acto quedó embarazada, y que insiste todavía en el mismo pensamiento de casarse con él” (AGEM, 1823, f.5r.).

Aquí el padre alegaba su desacuerdo con esta unión excusándose en la diferencia social de los enamorados. Por su parte, María Concepción dejó claro en todo momento que fue consensual sus intimidades con el esclavo y demostraba querer estar con él casándose. Ante la negativa del padre, se inicia una querrela y finalmente la raptada no logra concertar el matrimonio ordenado por la justicia, ya que debido al tiempo, Manuel Jesús terminó casándose con otra y dejándola en total deshonra con un hijo ilegítimo. En 1850, Rosalía del Carmen Calderón de 16 años enfrentó los tribunales en contra de Francisco Berti por “haberla seducido y corrompido”. Manifestaba en su declaración la víctima que “...Berti se valió de engaños para seducirla por otro estilo hasta que la declarante convino por haberle prometido Berti por su nombre casarse con él, y en efecto consumó sus deseos deshonrando a la que declara que confiaba en su palabra” (AGEM, 1850, f.7v.).

Lo que se hace común denominador en las confesiones de las víctimas de raptó es que ellas se excusaban bajo la promesa de futuro matrimonio para acceder a tener relaciones sexuales con sus compañeros. La intención era defender su honra perdida y así justificar su transgresión. Ya al analizar las declaraciones de las víctimas de fuerza (violación) se advierte que las mismas son escasas, es decir, estas mujeres aparecen muy poco con sus “voces”, ya que los procesos están incompletos o son cortados sin mayores explicaciones. Tal situación revela que este tipo de crimen fue en el que menos se preocupaban las autoridades por darle resolución, sobre todo atendiendo a que eran mujeres adultas de las cuales había más dudas en cuanto a su integridad. Tal es el caso ocurrido en la Vega del río Mucujún en 1861, cuando María Presentación Avendaño de 18 años y sordo-muda fue atacada por Luis Cerrada; en su declaración tomada a través de señas explicó que:

“...fue como a las diez del día a la Vega del Mucujún a llevarle de comer a su hermano y que en la subida de la puerta del solar para el potrero de los Sres. Trejo, situado las cuadras en-

contró a Luis Cerrada y éste la tumbó en todo el camino real y se le tendió encima alzándole el fustón tratando de perjudicarle su cuerpo y que al tiempo de que María Concepción Corredor iba llegando a donde me tenía Cerrada tumbada alewantando de Cerrada de encima de yo salió corriendo y entonces me levanté yo también recibiendo unos golpes en mi cuerpo y arañazos de Cerrada" (AGEM), 1861, f.2r.).

María Presentación tuvo suerte de ser vista por otras transeúntes y sólo recibir arañazos, sin embargo, muchas de estas víctimas, estupradas, atacadas, violentadas y humilladas, aunque tomaban la difícil decisión de hacer público el crimen y denunciar ante las autoridades lo sucedido, quedaron en el más profundo silencio de la impunidad y la vergüenza. Estas muestras de "voces" son realmente algunos pocos fragmentos extraídos de los procesos que están llenos de pautas y discursos estandarizados que tendían a ensombrecer las principales perjudicadas en los crímenes, siendo que muchas veces sus voces fueron descartadas ante la duda de la consensualidad y suficiente defensa de su honestidad.

3.6. Los crímenes

En lo referente a la jurisdicción de los delitos, en la siguiente tabla 17 se puede determinar las localidades en las que con más frecuencia se cometían estos delitos: Milla (34%), Ejido (11%), El Sagrario (7%), El Llano (5%), La Punta (3%), Bailadores (3%) y San Cristóbal en el actual Estado Táchira (8%). Todas estas localidades son barrios aledaños o periféricos al centro de la ciudad. Claro, los crímenes se dieron en otras localidades, pero no con tanta frecuencia como en estas. Particularmente, los hechos generalmente ocurrían en el mismo lugar donde residían los involucrados, esto recordando que en la mayoría de los casos se trataba de vecinos.

Ahora, en cuanto al lugar donde se cometían los crímenes, se puede distinguir que especialmente ocurrían en las casas donde vivía la víctima (58%), seguidos del monte (22%), la casa del agresor (16%) y en (2%) la cárcel o el río (véase tabla 18). En el caso de los estupros y las violaciones se cometían generalmente cuando la víctima estaba sola en su casa y estas casas estaban aisladas. Cuando se trataba de niñas, era porque su madre salía a comprar alguna cosa, a un velorio o hasta para asistir a bailes y las dejaban solas, allí el agresor aprovechaba el descuido de la madre y las atacaba. Podían realizarse estos ataques de día o de noche, pero generalmente ocurrían a plena luz del día. Las mujeres que fueron víctimas de violación también se encontraban solas al momento del crimen, situación que sucedía particularmente en las noches o madrugadas. Igualmente, los raptos se ejecutaban directamente en la casa de la raptada y de noche o madrugada. Ya cuando los hechos ocurrían en la casa del acusado era porque la víctima era enviada por su propia madre o padre o

patrón para realizar algún mandado allí, y el agresor aprovechaba la situación y las agredía. Esto acontecía sobre todo en el caso de las niñas.

Tabla 17. Localidad de los delitos de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

LOCALIDAD	#	%
Milla	21	34%
Ejido	7	11%
San Cristóbal	5	8%
El Sagrario	4	7%
El Llano	3	5%
Bailadores	2	3%
La Punta	2	3%
Tabay	2	3%
Timotes	2	3%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Tabla 18. Lugar donde se cometieron los delitos de estupro, raptó y fuerza en Mérida (1786-1863).

LUGAR	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Casa De La Acusado	7	3	-	10	16%
Cárcel	-	-	1	1	2%
Casa De La Víctima	12	17	5	34	58%
Monte	9	1	3	13	22%
Río	-	-	1	1	2%
TOTAL	28	21	10	59	

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

El camino-monte y el río eran ordinariamente utilizados para el tránsito común. Estos lugares sirvieron muchas veces de escenarios para este tipo de actos violentos: mujeres, adolescentes y niñas se trasladaban por este tipo de lugares, por demás bien solitarios y alejados para recoger leña o verduras en los huertos o cuando rea-

lizaban los mandados, ante esta vulnerabilidad, los agresores las atacaban. Estas víctimas desprotegidas se convertían en blancos fáciles de estas agresiones sexuales, esto está también relacionado con la realidad de que los hombres de la época (y aún en la actualidad) con su dominio, ejercían su poder a través de la violencia en estas víctimas como una forma de reclamo o pertenencia de un bien que, según ellos, al estar desprotegido, necesitaba ser poseído.

Precisamente, se demuestra que (71%) de los crímenes se realizaron de forma violenta y (29%) de forma afable o por seducción (véase tabla 19). Los raptos son aquellos delitos que evidencian ser crímenes cometidos de forma afable, con seducción y bajo la promesa de matrimonio, mientras que en los estupros y las violaciones, la seducción estuvo completamente ausente y el ejercicio de la violencia fue de un 100%. Al mismo tiempo, se observa que en más de la mitad de los casos hubo coito. Las estupradas fueron en su mayoría niñas víctimas de un coito completo, es decir, de un estupro con penetración, esto a pesar de su corta edad, lo que les generaba daños muchas veces irreparables. Contrariamente, las raptadas podían mantener o no relaciones sexuales con sus raptos, pero siempre lo hacían de forma consentida y las víctimas de violación siempre fueron atacadas con violencia, pero muchas veces sin la consumación del delito.

Tabla 19. Acción de los delitos de estupro, rapto y fuerza en Mérida (1786-1863).

ACCIÓN DEL DELITO	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Afable	-	17	-	17	71%
Violento	28	2	11	41	29%
TOTAL	28	19	11	58	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

La consecuencia inevitable de haber un acto consumado era el embarazo, que en forma general no ocurrió, precisamente por ser la mayoría víctimas niñas aún sin desarrollarse, pero en cuanto a las raptadas, en (5) casos esta situación fue evidente y esto significó una razón más tanto para fugarse, casarse como para pedir reparo en la justicia. Precisamente, conjuntamente con esto, el elemento de la promesa de matrimonio aparece en (30%) de los casos y esto exclusivamente en los raptos y estupro de menor, mientras que en (70%) esto no fue así, lo que refuerza al mismo tiempo la teoría de que la mayoría de los crímenes se cometieron de forma violenta y no por seducción (véase tabla 20).

Tabla 20. Promesa de matrimonio en los casos de estupro, rapto y fuerza en mérida (1786-1863).

PALABRA DE MATRIMONIO	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL	%
Si	3	15	-	18	31%
No	26	4	10	40	70%
TOTAL	29	19	10	58	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, rapto y fuerza".

3.7. LA DEFENSA Y LA ACUSACIÓN

No todos los procesos analizados contienen este tipo de información, y cuando aparecía, algunas eran más ricas que otras. Generalmente, la defensa y la acusación eran más comunes en los casos de estupro de menores o de estupros simples. Los abogados apelaron a varias justificativas para defender a los acusados, resaltando en ellos cualidades que para la época se entendieron como positivas en el ejercicio de la masculinidad: el trabajo (sustento del hogar), hombre de bien, de familia que era honrado, de buenas costumbres y católico. En este sentido, es interesante observar que el mismo elemento que estaba en juego en los juicios (honra) se usaba en defensa de los implicados, pero esta vez entendido como (honor, honor masculino) que estaba relacionado directamente con la valentía, el coraje y la práctica de una verdadera masculinidad.

Por otro lado, los defensores podían referirse a actos impulsivos del denunciado para explicar sus actos de violencia. Así, muchos fueron expuestos ante los tribunales como hombres rústicos, sin inteligencia ni educación, pasionales, que actuaban por instinto animal. Otros, eran disculpados por actuar en venganza en contra de otro hombre, siendo en estos casos el blanco la mujer. Pero, comúnmente, la justificación más alegada era la embriaguez, pues muchos de estos imputados recurrieron a un supuesto estado de inconsciencia cuando cometían el crimen producto de la bebida. De igual forma, podían enfocarse en desprestigiar a la víctima negando el estupro, desacreditando su testimonio y añadiendo una "mala conducta" cuando salían solas, cuando no mantenían el recato o el recogimiento, cuando se les veía libremente por las calles, pulperías y el río. Este desprestigio estaba referido con normativas de comportamiento de mujeres honradas, por tanto, su falta, era suficiente para calificarla con el sinónimo de prostituta y por eso sin honra que defender.

Posteriormente, completado todos los demás pasos, se procedía a hacer una acusación formal sobre el caso. Los fiscales consideraban este tipo de crímenes como atroces y deshonorosos, pero mucho más cuando existía en él la agravante de la poca

edad de la víctima, ya que era “un mal irreparable”. El criminal que cometía este tipo de actos era considerado un hombre entregado al vicio (bebida), pasional (que no controlaba sus impulsos sexuales) y corrompido que no respetaba las normas sociales y a Dios. En 1855, por ejemplo, Fernando Monsalve estaba enfrentando un proceso por haber estuproado a su sobrina María de los Santos Monsalve de 14 años de edad, en la acusación, el fiscal Crispín Arias consideró que aquel era culpable del crimen por haber elementos suficientes que lo acusaban, así como considerarlo “... un hombre que no se le conoce oficio constante, en una palabra que está entregado al ocio, germen fecundo de las malas acciones en el hombre” (AGEM), 1852, f.15r.).

Se puede apreciar que había ciertos fundamentos que circulaban como justificativas tanto en la defensa como en la acusación, ejemplo de ello es la vagancia y la embriaguez. Tanto para abogados de defensa como para los fiscales estas características presentes en el acusado podían servir de atenuantes o agravantes, siendo que muchas veces su existencia superaba la gravedad del propio crimen que se estaba juzgando. Justamente, muchos acusados escaparon de los castigos gracias a la comprobación de estas evidencias.

3.8. Las sentencias

La sentencia era el último paso seguido en los procesos. Así, se observa en la tabla 21 que en el total de los casos que llegaron a algún desenlace, en (34%) los acusados fueron absueltos, mientras que sólo (20%) fueron condenados. Al mismo tiempo, se incluyen otros tipos de resoluciones como procesos cortados, fuga, proceso incompleto, matrimonio y reparo con (46%). Específicamente, se advierte que en los casos donde hubo más condenaciones fue en los casos de estupro de menor, aunque el número de absueltos también fue alto. En los raptos, pocos de los acusados fueron condenados a algún tipo de pena de privación de libertad y donde se muestra mayor impunidad es en los casos de violaciones, donde muchos acusados fueron absueltos y otras causas fueron cortadas o están incompletas.

Las condenas por su parte iban desde 15 días de trabajo y destierro, hasta un máximo de 6 años de trabajo-servicio, o 5 años de prisión. Las condenas más frecuentes fueron las de 4-5 años de prisión, y esto ocurrió sólo en los casos de estupro. Por demás, las condenas incluían el pago de las costas del proceso, así como los curativos médicos para la víctima. Los raptos evidencian un tipo de resolución que podría ser considerada como un castigo, y es el matrimonio o reparo (dote). Los acusados muchas veces preferían aceptar un matrimonio obligado que permanecer en la cárcel. Este tipo de resolución, sorprendentemente se evidenció también en los

casos de estupro, donde, por ejemplo en un proceso se exigió el matrimonio de una víctima de 12 años con su agresor de 15, el matrimonio finalmente no se llevó a cabo ante la negativa de la madre, pero mucho más por la recomendación de un cura que consideró a la víctima como falta de entendimiento. En otro caso, un teniente que estupro una víctima menor, se vio en la obligación ante la amenaza de la madre denunciante de ventilar el asunto y él perder su cargo, de dotar a la niña con 300 pesos y con ello la madre compró una casa.

Tabla 21. Resoluciones de los casos de estupro, raptó y fuerza en mérida (1786-1863).

RESOLUCIÓN	ESTUPRO DE MENOR	RAPTO	FUERZA	TOTAL
Condenaciones	33%	10%	0%	20%
Absoluciones	37%	28%	38%	34%
Otras resoluciones	30%	62%	62%	46%
TOTAL	100%	100%	100%	100%

Fuente: AGEM. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal. "Estupro, raptó y fuerza".

Sin embargo, en la mayoría de los casos se distingue la falta de castigo para los acusados, pues los jueces preferían, ante la duda (dejada por la víctima o por la falta de pruebas), exonerarlos. En 1855, Pedro J. Cordero, absolvió a Fernando Monsalve del estupro cometido contra su sobrina María de los Santos sentenciando que "...desgracia es a la verdad que ciertos delitos queden impunes por falta de prueba, pero mayor sería el número de inhumanas injusticias que lamentará la sociedad, sí en el foro fuera permitido librar un fallo sin la suficiente demostración del delincuente". (AGEM, 1855, f.18r.). Ante la incertidumbre de la culpabilidad preferían la absolución, pues "...pierde la sociedad un hombre".

CONSIDERACIONES FINALES

Se hace evidente que este tipo de crímenes sexuales fueron delitos que se cometieron con mucha frecuencia pero que fueron raramente denunciados, pues envolvían la vergüenza que la víctima sentía al hacerlo público y al ser muchas veces juzgada más que protegida. Precisamente, el estupro o la violación fue y sigue siendo un delito que pune doblemente a la víctima, pues la revictimiza cuando cuestiona su posible correspondencia en el acto. De esta forma, se entiende que los casos aquí analizados denotan crímenes que fueron cometidos con violencia (más que por seducción) contra mujeres en estado de vulnerabilidad que se encontraban solas y desprotegidas cuando fueron atacadas por hombres que no les eran desconocidos.

Al mismo tiempo, persiste una característica de este tipo de casos y esto tiene que ver con la arbitrariedad con que los jueces de la época determinaban las sentencias que de forma general reflejan el alto grado de impunidad a la que estaban expuestas las víctimas. No obstante, en los casos estudiados, se percibe que las autoridades fueron mucho más incisivas en los procesos que envolvían víctimas de tierna edad, ya que consideraban que las mismas no tenían la capacidad suficiente para defenderse y mucho menos para consentir un acto sexual y por ello, sus atacantes fueron, en comparación con otros delitos hallados, más punidos.

REFERENCIAS

Archivos

1796. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 3.
1805. Archivo General del Estado Mérida.). Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 5.
1822. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 7.
1823. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 8.
1835. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 7.
1839. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 10.
1844. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 6.
1846. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 11.
1850. Archivo General del Estado Mérida. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 13.
1852. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 6.
1853. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 10.

1861. Archivo General del Estado Mérida. Fondo de Escribanías Notariales. Materia Criminal, "Estupro, raptó y Fuerza". Causa 9.

Bibliográficas

- CASTAÑEDA, Carmen. (1988). "Violación, estupro y sexualidad en la Nueva Galicia, 1790-1821". *La investigación sobre la mujer. Informes en sus primeras versiones*, Editado por Vania Salles y Elsie McPhail, Colegio de México, pp. 700-715.
- MANZANILLA, Ángel. (2000). "De violencias y afabilidades (aspectos del estupro en la Provincia de Caracas en el siglo XVIII)". *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. # 331, Vol. 83, Jul-sep. pp. 89-108.
- RAMÍREZ MÉNDEZ, Luis A. (2015). *Amor, sexo y pecado en Mérida colonial. Las vicisitudes de la pasión y el erotismo en la Venezuela hispánica*. Editorial Académica Española.
- SAMUDIO, Edda. (2009). "Los Bandos de buen gobierno y el ordenamiento de la vida urbana en Mérida, Venezuela". *Historia Social Urbana: Espacios y flujos*. Coord. Eduardo Kingman Garcés. pp. 173-187.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. (2010). "Violación y estupro. Un ensayo para la historia de los "tipos" del derecho penal". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. # 22, pp. 485-562.
- SOCOLOW, Suasan. (1980). "Women and crime: Buenos Aires, 1757-97". *Journal of Latin American Studies*, vol. 12 (1), pp. 39-54.
- VIGARELLO, Georges. (1998). *Historia de la Violación. Siglos XVI-XX*. Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia. Instituto de la Mujer. Traducción de Alicia Martorell. Madrid.